



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070019181

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 20-10-2016

SEÑORA
ANUNCIACION GELVEZ
DIRECCION DESCONOCIDA

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 00206 del 13 Julio del 2016
Expediente: LK2-08101

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 882 del 12 de Octubre de 2016, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LK2-08101** se profirió la Resolución GSC-ZN – No. 00206 del 13 Julio del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESION No. LK2-08101"**, la cual dispone notificar personalmente a los señores LUIS JESUS URBINA JAIMES, JOSE ANTONIO CARRILLO, ANUNCIACION GELVES, JESUS JAVIER GELVES GUERRERO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20169070017721** fijado en cartelera informativa el día 4 de octubre del 2016 y desfijado el del 10 Octubre del 2016; se conminó a los interesados, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la señora ANUNCIACION GELVES, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la señora ANUNCIACION GELVES, que se profirió la Resolución No. 00206 del 13 Julio del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070019181

Pág. 2 de 2

DE LA RESOLUCION No. 00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESION No. LK2-08101"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 00206 del 13 Julio del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESION No. LK2-08101"**, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 00206 del 13 Julio del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESION No. LK2-08101"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 00206 del 13 Julio del 2016.

Atentamente,

ING. JOHANNES RICARDO VALDES EUSE
Gestor T1 Grado 10 Con Funciones de Coordinador



Anexos: Cuatro (4) copias Resolución 000206 del 2016

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal Abogada Par- Cúcuta

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-10-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Z/Jurídico/Mariana Rodríguez/octubre

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 00206

(13 JUL 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK2-08101"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y la resolución VSC-000924 del 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de Febrero del 2011, la **Gobernación de Norte de Santander**, suscribió el Contrato de Concesión N° **LK2-08101**, con el señor **Luis Jesús Urbina Jaimes** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.255.296** de Cúcuta, para la exploración - explotación económica de un yacimiento de **Minerales de Oro y sus Concentrados y Demás Concesibles**, en un área de 136 Hectáreas y 5377 Metros Cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **Arboledas**, departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años contados a partir del 1 de abril de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 34-41).

La **Gobernación de Norte de Santander** mediante resolución N°00414 de fecha 8 de septiembre de 2011, autorizó y declaró perfeccionada la cesión del cincuenta (50) por ciento de los derechos mineros que poseía el señor **Luis Jesús Urbina Jaimes** en cuatro partes iguales a favor del señor **José Antonio Carrillo, Anunciación Gelves, Jesús Javier Gelves Guerrero y Richard Fernando Rojas Paez**. (Folio 81-82)

El día 17 de Septiembre de 2011, el señor **Luis Jesús Urbina Jaimes**, mediante escrito de radicado N°135931, presentó el documento técnico (PTO) en los siguientes términos: (folio 87)

(...) Por medio de la presente Yo **LUIS JESÚS URBINA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.255.296 de Cúcuta, actuando como titular del contrato de concesión LK2-08101 localizado en jurisdicción del municipio de Arboledas, me permito presentar para su evaluación el programa de trabajos y obras del contrato LK2-08101 el cual se definió para la explotación de oro.

Al tenor de la ley 685 de 2001 y de la ley 1382 del 2010 me encuentro en etapa de exploración en el primer año de vigencia del contrato de concesión, por lo tanto solicito una vez aprobado el PTO se me permita iniciar la etapa de construcción y montaje y posteriormente la explotación por la vida útil del proyecto

21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK2-08101"

Posteriormente la **Gobernación de Norte de Santander** mediante concepto técnico N°002030 de fecha 27 de Diciembre de 2011, procedió a evaluar el referido documento técnico y recomendó lo siguiente: (Folios 88-90)

(...) Programa de Trabajos y Obras

Revisado y evaluado el programa de trabajos y obras integrado de la referencia, el área de Seguimiento y fiscalización de la Secretaría de Minas y Energía, manifiesta lo siguiente:

El Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. del contrato de concesión No. LK2-08101 con los anexos estipulados en el artículo 84 de la ley 685 de 2001.

1. Evaluada y analizada la documentación allegada se considera técnicamente aceptable, reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la ley 685 del 2001 y las guías mineo ambientales. Con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características :

- ❖ Mineral explorado y a explotar: oro y sus derivados
- ❖ Área requerida para el proyecto minero: 136 Hectáreas + 5377 M2
- ❖ Sistema de explotación: Subterráneo
- ❖ Método de explotación: Cámaras y Pilares
- ❖ Reservas explotables: 676.041 gramos
- ❖ Infraestructura: casino, campamento, sanitario, almacén, taller planta de generación Eléctrica, Vía de acceso 2.000 m.
- ❖ Infraestructura de Beneficio: Alimentadores, trituración primaria, trituración secundaria, proceso de concentración, proceso de refinación.
- ❖ Área devuelta: 0 hectáreas
- ❖ Producción anual proyectada: 1.682 gramos / año.
- ❖ Equipos a utilizar: explosivos, compresor, taladro eléctrico, ventiladores auxiliares, lámparas de seguridad.
- ❖ Vida útil: 37.088 años

PRODUCCIÓN DE ORO RECUPERADO		
AÑO	CANTIDAD DE GRAMOS	CANTIDAD DE ONZAS
0.	1682	59,32414
1.	1734	61,15818
2.	2378	83,87206
3.	1814	63,97978
4.	1461	51,52947
5.	3033	106,97391
6.	4191	147,81657
7.	5255	185,34385
8.	5214	183,89778
9.	3374	119,00098
10.	3492	123,16284
11.	4427	156,14029
12.	6253	220,54331
13.	4966	175,15082
14.	5716	201,60332
15.	11281	397,88087
16.	9947	350,83069

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK2-08101"

17.	8408	296,55016
18.	7831	276,19937
19.	7667	270,41509
20.	7603	268,15781
21.	7654	269,95668
22.	7667	270,41509
23.	10313	363,73951
24.	15229	537,12683
25.	19494	687,55338
26.	25683	905,83941
27.	26281	926,93087
28.	21586	761,33822
29.	15968	563,19136
30.	1682	59,32414

El mineral de interés para el titular es de Oro y sus derivados.

2. Se acepta y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de oro y sus derivados que realizará el señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, dentro del área de la referencia, ubicado en el municipio de Arboledas, Departamento de Norte de Santander.
3. El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No. LK2-08101, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del contrato, igualmente en caso que la secretaría de Minas y Energía compruebe la inexactitud de dicha información, el concepto técnico queda invalidado.
4. El beneficiario del título minero deberá tener vigente durante el periodo de la explotación, la Licencia Ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR".
5. El titular del contrato de concesión, debe cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la ley 141 de 1994.
6. La Secretaría de Minas y Energía del departamento de Norte de Santander, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar la veracidad de la información presentada, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
7. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, la Secretaría de Minas y Energía, así como las demás autoridades ambientales tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.
8. Como medias complementarias, el titular debe cumplir con:
 - ❖ Todas las normas establecidas en el reglamento de higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993).
 - ❖ Mantener afiliado a todo el personal a seguridad social integral como lo establece la ley 100 de 1993 (salud, riesgos profesionales y fondo de pensiones y cesantías.)
 - ❖ Cumplir con lo contemplado en el decreto 1295 de Junio 27 de 1994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional.
 - ❖ Demás normas emanadas del ministerio de protección social.

Remítase a jurídica para lo de su competencia

En virtud de lo anterior el área de Seguimiento y fiscalización de la secretaría de Minas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK2-08101"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: dar traslado al titular sobre el concepto técnico, en el cual se ACEPTA y se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área del Contrato de Concesión No.LK2-08101

La Gobernación de Norte de Santander, mediante acto administrativo de trámite profirió la resolución N°00018 del 30 de Marzo de 2012, "Por medio del cual se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Contrato de Concesión Número No.LK2-08101" resolvió lo siguiente (Folios 94-96)

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el señor **LUIS JESUS URBINA JAIMES** con CC No.13.255.296 de Cúcuta, Titular del Contrato de Concesión No. LK2-08101, para la exploración – explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Arboledas, departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la explotación Anticipada solicitada por el titular del Contrato de Concesión No. LK2-08101, al tenor de lo establecido por el artículo 94 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**; Titular del contrato de Concesión No.LK2-08101, que hasta tanto no le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental no podrá dar inicio a las labores de explotación dentro del área otorgada, al tenor de lo establecido en los artículos 85 y 281 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del Contrato de Concesión No. LK2-08101, que una vez sea otorgada la respectiva Licencia ambiental es obligatorio dar aviso previo a la Autoridad Minera, del inicio de las labores de explotación, conforme lo establece el artículo 96 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese copia de esta actuación al expediente del Contrato de Concesión No. LK2-08101...

El día 20 de abril de 2012, se notificó personalmente el señor **Luis Jesús Urbina Jaimes**, del contenido de la resolución N°00018 del 30 de Marzo de 2012, "Por medio del cual se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Contrato de Concesión Número No.LK2-08101" (Folio 97)

La Gobernación de Norte de Santander, mediante auto N°153 de fecha 28 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico N°011 de fecha 30 de Mayo de 2012, le requirió al titular minero de la referencia para que en el término de diez (10) se sirviera pagar el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.579.197,2)** (folios 98-100)

El señor **Luis Jesús Urbina Jaimes**, mediante escrito de radicado N°15871 de fecha junio 06 de 2012, allegó depósito bancario N°486383248 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.579.197,2)** (folios 108-111)

Bj

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK2-08101"

EL Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto técnico **PARCU N°0805** de fecha 15 de octubre de 2015, concluyó lo siguiente:

(...) Se recomienda realizar corrección del artículo segundo de la resolución No. 00018 de fecha 30 de marzo de 2012 "Por medio de la cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del contrato de concesión Número LK2-08101" según lo expuesto en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LK2-08101**.

El señor **Luis Jesus Urbina Jaimes** cotitular del contrato N°LK2-08101, presentó mediante escrito de radicado N°20159070037512 de fecha 14 de octubre de 2015, lo siguiente:

(...) Por medio de la presente me permito manifestar que realizando revisión del auto de aprobación 18 del 30 de marzo de 2012 del programa de trabajos y obras del contrato LK2-08101, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander anterior delegada por el Ministerio de Minas en el artículo segundo autorizo la explotación anticipada solicitada por el titular del contrato de concesión No. LK2-08101, al tenor de lo establecido por el artículo 94 de la ley 685 de 2001 (anexo auto de 3 folios)

Mediante carta radicada en la agencia minera del 29 de Julio de 2014 con oficio **No.20149070064162** en donde se hizo entrega del recibo de consignación en el banco Davivienda a favor de la agencia nacional Minera por un valor de \$ 8.066.000 correspondiente a los canon superficarios desde abril del 2012^a abril del 2015 (anexo 2 folios)

Por todo lo anterior solicito que los valores aportados a mi nombre y que no correspondían apliquen para el título LK2-08041 del cual soy titular y cuenta con esta obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluable el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LK2-08101 se observa que existe pendiente por resolver la solicitud de radicado N°20159070037512 de fecha 14 de octubre de 2015, incoada por el señor **Luis Jesús Urbina Jaimes** cotitular del contrato N°LK2-08101, en la cual solicita sea abonada la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 8.066.000)** que fue allegada para cubrir la obligación contractual (canon superficario) del contrato de concesión N° LK2-08101 al contrato de concesión N°LK2-08041

Primeramente antes de entrar a decidir de fondo la precitada solicitud de radicado N°20159070037512 de fecha 14 de octubre de 2015, es imperativo señalar que el traslado de dineros o abonos de un título minero a otro título minero es una facultad legal y es totalmente posible siempre y cuando exista viabilidad, voluntad por parte de todos los titulares del contrato de concesión y se cumpla con los requisitos procedimentales para tal fin.

Ahora bien, entrando en materia del caso en concreto se observa que dentro del expediente del referido título minero obra a folio 219 efectivamente el depósito bancario por valor de **OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.066.000)**

Concomitantemente con lo anterior se procedió a verificar si dentro del expediente N°LK2-08101, se permitió la explotación anticipada, la cual se encuentra consagrada en el artículo 94 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK2-08101"

Para lo cual se procede a revisar el expediente e inmediatamente se descubrió que NO existía un Programa de Trabajos y Obras Anticipado como lo exige el artículo 94 de la ley 685 de 2001, razón que condujo a revisar cabalmente el procedimiento administrativo de trámite practicado por la antigua autoridad minera, hallándose lo siguiente:

1. En el escrito de presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del contrato de concesión N°LK2-08101, el señor Urbina Jaimes manifestó (...) me encuentro en etapa de exploración en el primer año de vigencia del contrato de concesión, por lo tanto solicito una vez aprobado el PTO se me permita iniciar la etapa de construcción y montaje y posteriormente la explotación por la vida útil del proyecto.
 - En ningún momento de la solicitud hubo manifestación por parte del titular en renunciar a la etapa de construcción y montaje, al contrario el señor Urbina Jaimes solicitó iniciar la etapa de construcción y montaje.
 - No solicitó acogerse a lo contemplado en el artículo 94 (explotación anticipada) de la ley 685 de 2001.
 - No presentó un Programa de Trabajos y Obras Anticipado como lo exige el artículo 94 de la ley 685 de 2001.
 - No allegó la descripción de los montajes e instalaciones que pensaba destinar para iniciar la explotación anticipada.
2. Se procedió a valorar integralmente el concepto técnico N°002030 de fecha 27 de Diciembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander (antigua autoridad minera) y se evidenció lo siguiente:
 - En ningún acápite del concepto técnico se le evaluó, se hace mención o se le otorga la Explotación anticipada al titular.
 - En el documento técnico allegado (PTO) no hay ningún estudio, cronograma de actividades, capítulo o alusión a la explotación anticipada.
3. En la resolución N°00018 del 30 de Marzo de 2012, "Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Contrato de Concesión Número No.LK2-08101"
 - No existe motivación en todo el cuerpo del precitado acto administrativo en conceder la explotación anticipada.
 - En el procedimiento aplicado por la administración no se evidencia voluntad administrativa en otorgar la explotación anticipada.
 - En el referido acto administrativo no hay argumentación jurídica en lo concerniente al otorgamiento de la renuncia de la etapa de construcción y montaje para poder acceder a la explotación.
 - El contrato de concesión no cuenta con Licencia Ambiental para ejecutar labores de explotación.
 - Se observa como fundamento factico que presumiblemente por un error de transcripción al momento de la proyección del acto administrativo que aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) se concede la explotación anticipada.

En conclusión se observa que en el aludido acto administrativo N°00018 del 30 de Marzo de 2012, "Por medio del cual se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Contrato de Concesión Número No.LK2-08101" el artículo segundo es contrario a la ley y la constitución, debido a los hallazgos anteriormente señalados.

El capítulo IX, en su artículo 93 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°00018 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK2-08101"

(...) **ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Teniendo en cuenta los hallazgos observados en el desarrollo del procedimiento administrativo de aprobación del Programa de Trabajos y Obras, aunado a lo recomendado mediante concepto técnico **PARCU N°0805** de fecha 15 de octubre de 2015 y la norma anteriormente descrita (art. 93 ley 1437) se procederá a revocar el artículo segundo de la resolución **N°00018** del 30 de Marzo de 2012, "Por medio del cual se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Contrato de Concesión Número No.LK2-08101", los demás artículos continúan en firme.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el artículo **SEGUNDO** de la resolución **N°00018** del 30 de Marzo de 2012, "Por medio del cual se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Contrato de Concesión Número No.LK2-08101", según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR en firme las demás disposiciones contenidas en la resolución **N°00018** del 30 de Marzo de 2012, "Por medio del cual se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Contrato de Concesión Número No.LK2-08101",

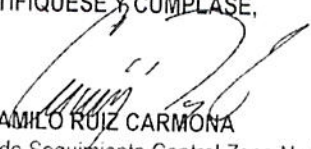
ARTÍCULO TERCERO: INFORMARLE al señor **Luis Jesús Urbina Jaimes** que con respecto a la petición de radicado **N°20159070037512** de fecha 14 de octubre de 2015, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo se procederá a reevaluar la obligación contractual de canon superficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores: **Luis Jesús Urbina Jaimes, José Antonio Carrillo, Anunciación Gelves, Jesús Javier Gelves Guerrero y Richard Fernando Rojas Paez** en calidad de titulares del contrato de concesión de la referencia; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

13 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO RUÍZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento Control Zona Norte.

Proyecto: Javier Alfonso Gélvez Borda Abogado PARCU
Revisó: Javier Alfonso Gélvez Borda Abogado PARCU
Aprobó: Mariela Fernández / Coordinadora PARCU

